

INFORME No. 141/20

PETICIÓN 1413-08

INFORME DE ADMISIBILIDAD

JAVIER HERRERA VALLES Y ARTURO HERRERA VALLES Y FAMILIA
MÉXICO

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 27 de abril de 2020.

Citar como: CIDH, Informe No. 141/20. Petición 1413-08. Admisibilidad. Javier Herrera Valles y Arturo Herrera Valles y Familia. México. 27 de abril de 2020.



I. DATOS DE LA PETICIÓN

| | |
|---------------------------|--|
| Parte peticionaria | Liliana A. Adame Amador, David Herrera Valles, José Antonio Guevara Bermúdez |
| Presunta víctima | Javier Herrera Valles, Arturo Herrera Valles y familia |
| Estado denunciado | México |
| Derechos invocados | Artículo 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 13 (libertad de pensamiento y de expresión) 23 (derechos políticos) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los artículos 1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la misma; y el artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. |

II. TRÁMITE ANTE LA CIDH

| | |
|--|---|
| Recepción de la petición | 4 de diciembre de 2008 |
| Información adicional recibida durante etapa de estudio | 8 de marzo de 2011, 30 de mayo de 2011, 23 de agosto de 2011, 7 de febrero de 2012, 2, 20, 21 y 25 de marzo de 2012, 18 de abril de 2012, 14 de marzo de 2014, 25 de marzo de 2014, 28 de agosto de 2014. |
| Notificación de la petición al Estado | 27 de mayo de 2016 |
| Primera respuesta del Estado | 17 de julio de 2018 |
| Observaciones adicionales de la parte peticionaria | 18 de septiembre de 2018 |

III. COMPETENCIA

| | |
|--------------------------------|---|
| <i>Ratione personae</i> | Sí |
| <i>Ratione loci</i> | Sí |
| <i>Ratione temporis</i> | Sí |
| <i>Ratione materiae</i> | Sí, Convención Americana sobre Derechos Humanos (depósito del instrumento de ratificación el 24 de marzo de 1981) y Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (depósito del instrumento de ratificación el 22 de junio de 1987). |

IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADA INTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

| | |
|---|----|
| Duplicación y cosa juzgada internacional | No |
|---|----|

| | |
|---|--|
| Derechos declarados admisibles | Artículo 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 13 (libertad de pensamiento y de expresión) 23.1.a (derechos políticos), 25 (protección judicial) y 26 (desarrollo progresivo) de la Convención Americana; y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. |
| Agotamiento de recursos o procedencia de una excepción | Sí, en los términos de la sección VI |
| Presentación dentro de plazo | Sí, en los términos de la sección VI |

V. RESUMEN DE LOS HECHOS ALEGADOS

1. Esta petición trata principalmente de alegatos de detención ilegal, maltrato en custodia y deficiencias sustantivas en los procesos penales en relación con las presuntas víctimas Javier Herrera Valles ("Javier") y su hermano Arturo Herrera Valles ("Arturo"), así como la no reincorporación en sus cargos luego de sus absoluciones. Además, la petición también alega que las acciones del Estado resultaron en el acoso de miembros de la familia, así como otras violaciones, como el derecho a la libertad de expresión, derechos políticos y el derecho a la protección de la honra y de la dignidad. La mayoría de los alegatos en la petición se refieren a Javier.

2. Según la petición, Javier era un miembro de alto rango de la Policía Federal Mexicana, con más de 30 años de servicio. Los peticionarios alegan que finalmente fue blanco de persecución y enjuiciamiento debido a las quejas que presentó (en o alrededor de febrero de 2008) sobre presunta corrupción y otras irregularidades por parte del entonces Secretario de Seguridad Pública Federal en México. Los peticionarios sostienen que, tras estas denuncias, Javier fue sometido a un procedimiento disciplinario en agosto de 2008 por presunta conducta indebida, incluidas ausencias no autorizadas. Finalmente, estos procedimientos llevaron a su despido desde su puesto en o alrededor de septiembre de 2008. Los peticionarios sostienen que entre septiembre y octubre de 2008 Javier impugnó sin éxito su despido ante la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal. Los peticionarios también alegan que las quejas presentadas por Javier resultaron en una campaña de hostigamiento contra él y algunos miembros de su familia, particularmente aquellos que trabajaban con la Policía Federal Mexicana. Los peticionarios también alegan que entre 2008 y 2009, David Herrera Valles (otro hermano de Javier) también presentó múltiples quejas ante la Procuraduría General sobre el acoso contra Javier y su familia. Los peticionarios agregan que David Herrera Valles fue objeto de amenazas de muerte (por teléfono) de personas desconocidas derivadas de las denuncias que había presentado a la Procuraduría General. Según los peticionarios, el Estado no tomó medidas para abrir una investigación penal sobre estas denuncias. Los peticionarios afirman que el hermano de Javier, Arturo, fue el más afectado cuando fue arrestado más tarde en septiembre de 2008, luego de lo cual fue objeto de maltrato en custodia y de enjuiciamiento por delitos que carecían de fundamento probatorio o jurídico.

3. La petición alega que el 17 de noviembre de 2008, Javier fue detenido por la Policía Federal Mexicana. Según los peticionarios, al ser arrestado, Javier fue sometido a abuso físico, incluidos golpes en el abdomen y golpes en las costillas. La petición también alega que los oficiales de policía que arrestaron a Javier se negaron a revelar la razón de su arresto o mostrarle cualquier orden formal de arresto. Según la petición, Javier fue detenido en una instalación administrada por la Procuraduría General/Ministerio Público, donde fue detenido inicialmente por 96 horas. Los peticionarios sostienen que las autoridades judiciales justificaron la detención alegando que Javier había sido arrestado mientras cometía un delito. Durante este tiempo, los peticionarios alegan que Javier fue nuevamente golpeado por miembros de la Policía Federal Mexicana y sufrió heridas en las costillas, el pecho y la espalda. Los peticionarios sostienen que el 21 de noviembre de 2008, los expertos médicos/examinadores de la oficina de la Procuraduría General realizaron un examen médico a Javier y confirmaron que había sufrido múltiples lesiones. Alrededor de esta fecha, los peticionarios alegan que Javier fue visitado y examinado por expertos médicos de la Comisión Nacional de Derechos

Humanos, quienes también confirmaron sus lesiones y formularon recomendaciones al Secretario de Seguridad Pública Federal. Sin embargo, según los peticionarios, el Estado no tomó medidas correctivas.

4. Según los peticionarios, a Javier se le informó en última instancia que había sido arrestado por estar involucrado con el crimen organizado, y que esto se basó principalmente en declaraciones hechas por un tal Víctor Hugo Martínez Rocha ("Rocha") y un "testigo protegido" conocido solo como "Pitufo". Ambas personas alegaron que Javier trabajó con el "Cartel de Sinaloa". Los peticionarios alegan que estas declaraciones eran falsas y, además, que Rocha luego retiró su declaración, alegando que había hecho la declaración bajo coacción. En general, los peticionarios sostienen que mientras Javier estuvo detenido durante casi cuatro años, continuó siendo maltratado y torturado por agentes de policía. En este sentido, los peticionarios afirman que en febrero de 2012 fue sometido a abusos físicos, como golpes a su cuerpo, y se vio obligado a desnudarse. Los peticionarios también sostienen que varios artículos fueron tomados de Javier, incluyendo su radio, cepillo de dientes, ropa y otros artículos. Los peticionarios también sostienen que Javier fue privado de atención médica, particularmente atención médica dental (que Javier requirió debido a problemas particulares con sus dientes). Según los peticionarios, David Herrera Valles se quejó ante la Procuraduría General sobre este maltrato a Javier. Los peticionarios afirman que, hasta la fecha, no se ha realizado ninguna investigación sobre estas denuncias.

5. La petición establece que el 21 de noviembre de 2008, las autoridades judiciales solicitaron con éxito a los tribunales una orden de arraigo contra Javier, con la cual efectivamente continuó su detención. Según los peticionarios, a través de un recurso de amparo, Javier impugnó la orden de arraigo, pero este fue desestimado el 9 de enero de 2009. Posteriormente, el 3 de febrero de 2009, las autoridades judiciales iniciaron formalmente un proceso penal contra Javier, tras lo cual el juez presidente emitió una orden de prisión preventiva contra Javier. Ante el juez presidente, el abogado defensor de Javier argumentó que no había base para enjuiciar o detener a Javier, dado que los testimonios de Rocha y Pitufo ya habían sido retirados o desacreditados. El abogado defensor de Javier también argumentó que hubo irregularidades en la detención/arraigo de Javier. El juez de primera instancia rechazó estas pretensiones, lo que condujo a apelaciones que finalmente no tuvieron éxito. Según los peticionarios, en diciembre de 2011, Javier fue juzgado y condenado en última instancia por el delito de "delincuencia organizada con el propósito de cometer delitos contra la salud" y condenado a 10 años de prisión. Los peticionarios sostienen que, en septiembre de 2012, Javier finalmente logró apelar su condena ante el Segundo Tribunal Unitario. Este tribunal sostuvo que la evidencia en contra de Javier era insuficiente para sostener la condena en su contra. Como consecuencia de esta decisión judicial, Javier fue liberado de la custodia.

6. Luego de su absolución y liberación, los peticionarios sostienen que Javier buscó ser reincorporado a su puesto en la Policía Federal Mexicana. Al respecto, en octubre de 2012, Javier escribió a la Comisión General de la Policía Federal, solicitando su reincorporación, pero su solicitud fue rechazada. Según los peticionarios, Javier impugnó esta negativa en noviembre de 2012 ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Sin embargo, este Tribunal dictaminó que carecía de la competencia para decidir. Los peticionarios afirman que Javier finalmente interpuso juicio de nulidad en junio de 2013, que aparentemente fue desestimado, seguida de un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia, que fue desestimado en febrero de 2015. Los peticionarios señalan que Javier había inicialmente impugnado su despido desde 2008 y que, en última instancia, el hecho de que las autoridades nacionales no lo reincorporen constituye una demora injustificada en la reparación de su reclamo.

7. Los peticionarios también sostienen que la campaña de hostigamiento y represalias contra Javier (y algunos miembros de su familia) que siguió a las denuncias de corrupción presentadas contra el Secretario de Seguridad Pública Federal en México resultó en violaciones del derecho a la libertad de expresión y derechos políticos. Los peticionarios argumentan que no hay recursos internos disponibles para reparar esta alegada violación.

8. Según los peticionarios, Arturo era miembro de la Policía Federal Mexicana, con el rango de Inspector General de la Policía Federal en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. El 4 de septiembre de 2008, Arturo fue llevado por miembros de la Policía Federal de México al Ministerio Público, que a su vez ordenó su detención para facilitar una investigación preliminar sobre Arturo en relación con el delito de crimen organizado, en flagrancia. Según los peticionarios, esta orden de detención fue

inicialmente por un período de 48 horas. Posteriormente, los peticionarios sostienen que el 7 de septiembre de 2008, Arturo fue transferido al Centro Nacional de Arraigos en la Ciudad de México, bajo una orden de arraigo. Según los peticionarios, el 25 de septiembre, el Ministerio Público ordenó a la policía que realizara una investigación exhaustiva de la supuesta participación de Arturo en el crimen organizado y el narcotráfico. Los peticionarios afirman que la policía no encontró evidencia para incriminar a Arturo. A pesar de esto, los peticionarios alegan que la orden de arraigo se extendió el 23 de octubre de 2008, hasta que la orden expiró el 25 de noviembre de 2008. Además, los peticionarios afirman que el 1 de diciembre de 2008, Arturo fue sometido a una orden judicial de prisión preventiva, retenido bajo custodia, en espera de juicio por crimen organizado y narcotráfico. Según los peticionarios, Arturo fue absuelto posteriormente el 10 de agosto de 2011. En la sentencia del tribunal, la evidencia presentada fue totalmente insuficiente para sostener el cargo contra Arturo. Como resultado de su absolución, Arturo fue puesto en libertad. Los peticionarios agregan que Arturo no tomó medidas para impugnar ni la orden de arraigo ni la orden judicial de prisión preventiva debido a que Javier no lo hizo con éxito con respecto a órdenes similares formuladas contra él (Javier) durante el proceso penal en su contra.

9. Los peticionarios también alegan que Arturo fue sometido a maltrato en custodia. Al respecto, los peticionarios alegan que, en noviembre de 2008, Arturo fue trasladado al Penal Federal de Puente Grande Jalisco, donde los guardias lo golpearon repetidamente en el pecho y el abdomen. Los peticionarios afirman que, como resultado de este maltrato, Arturo comenzó a sufrir falta de aire. Los peticionarios también alegan que Arturo fue sometido a confinamiento solitario, donde no se le permitió recibir visitas durante 40 días. Según los peticionarios, David Herrera Valles (hermano de Arturo) se quejó ante la Procuraduría General y ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Los peticionarios agregan que Arturo también recibió amenazas de los funcionarios de la prisión advirtiéndole que no se quejara de las condiciones de su detención. Finalmente, los peticionarios sostienen que el Estado no realizó investigaciones.

10. Después de su absolución, Arturo intentó sin éxito ser reincorporado en su puesto en la Policía Federal Mexicana. El 4 de marzo de 2012, recibió una notificación del Consejo Federal de Desarrollo Policial de que se le había denegado la reincorporación. Según la notificación, Arturo había sido despedido por ausencia del trabajo (durante el tiempo que estuvo bajo orden de arraigo). El 9 de marzo de 2012, Arturo impugnó esta decisión, pero su apelación fue desestimada el 22 de marzo de 2012. En junio de 2012, Arturo inició un procedimiento de amparo ante el Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. El tribunal desestimó los procedimientos de amparo, resolviendo que Arturo debería haber iniciado un juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia y Administrativa. En septiembre de 2012, Arturo recurrió esta decisión ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, que desestimó el recurso. Los peticionarios afirman que, desde entonces, Arturo no ha podido encontrar otro trabajo y sigue desempleado.

11. Con respecto a Javier y Arturo, los peticionarios sostienen que, a pesar de estar contenido en la Constitución mexicana, el proceso de arraigo no solo viola el derecho a la libertad y el debido proceso, sino que es demostrablemente resistente a los recursos judiciales como el amparo. Los principales argumentos de los peticionarios a este respecto son: (a) el proceso de arraigo subvierte la presunción de inocencia, porque autoriza la detención de personas sin cargos (o sin establecer sospechas razonables de que se ha cometido un delito) para facilitar la investigación de posibles delitos de delincuencia organizada/narcotráfico; en consecuencia, no es responsabilidad del Estado obtener primero evidencia de un delito antes de detener a una persona; (b) no existen regulaciones o condiciones legales específicas que rijan la concesión de órdenes arraigo, lo que da lugar a arbitrariedad en la aplicación/concesión de órdenes arraigo; (c) en la práctica, los jueces generalmente otorgan o extienden órdenes de arraigo sin cuestionar si el Estado tiene un caso viable contra un detenido o si les brinda una oportunidad justa a los detenidos de impugnar o cuestionar la base jurídica o probatoria de la detención. En consecuencia, los peticionarios sostienen que la detención de Javier y Arturo (y el consiguiente proceso penal) carecía de una base jurídica válida y, en consecuencia, era arbitraria y evidentemente injustificable. Los peticionarios sostienen además que el recurso de amparo ha demostrado ser ineficaz para impugnar órdenes de arraigo (particularmente dada la experiencia de Javier). Con referencia particular a Javier, los peticionarios alegan que los jueces que escucharon sus solicitudes de amparo se negaron sistemáticamente a otorgar sus solicitudes, citando razones como "interés público" y la posibilidad de desarrollos en las

investigaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, los peticionarios sostienen que el recurso de amparo es jurídicamente incapaz de impugnar efectivamente una orden de arraigo y que esto garantiza una excepción al requisito de agotar los recursos internos.

12. Con respecto al presunto abuso en custodia de Javier y Arturo, los peticionarios sostienen que no se llevó a cabo una investigación sistemática para identificar a los responsables o enjuiciarlos penalmente. En consecuencia, los peticionarios afirman que la ausencia de cualquier investigación justifica una excepción al requisito de agotar los recursos internos. Con respecto a los intentos de reintegro de Javier y Arturo, los peticionarios sostienen que se han agotado todos los recursos disponibles. Ambos sostienen que su reincorporación está justificada dado que ambos fueron finalmente exonerados después de ser detenidos y procesados sin causa justificada.

13. Los peticionarios alegan que las autoridades mexicanas presentaron públicamente a Javier y Arturo como delincuentes relacionados con el crimen organizado que finalmente dañó su reputación y, por lo tanto, violó su derecho a la reputación y el honor. Según los peticionarios, esta situación se vio agravada por la incapacidad del Estado de restituir a Javier y Arturo después de que ambos fueron absueltos. Los peticionarios sostienen además que las acciones del Estado también afectaron la reputación y el honor de ciertos miembros de su familia. En este sentido, los peticionarios sostienen que tres miembros de la familia se vieron finalmente obligados a renunciar a sus trabajos como resultado de la hostilidad dirigida hacia ellos como resultado de los procesos penales contra Javier y Arturo (así como la publicidad de estos procedimientos). Estos familiares fueron: (a) Alfonso Herrera Valles (hermano de Javier y Arturo) que renunció como miembro de la Policía Federal Mexicana (en 2008); (b) Eduardo Herrera Partida (hijo de Javier) quien también renunció como miembro de la Policía Federal Mexicana (en 2008); y (c) Liliana Alejandra Adame Amador (esposa de Javier) a quien se le pidió que renunciara a su trabajo con el Poder Judicial de la Federación en 2012.

14. El Estado generalmente rechaza la petición principalmente porque los peticionarios no habían agotado todos los recursos internos disponibles en el momento en que se presentó la petición, y hasta la fecha, los peticionarios no lo han hecho. La respuesta del Estado se refiere solo a las reclamaciones de Javier. El Estado argumenta que en el momento en que se presentó la petición, aún no se había pronunciado una sentencia contra Javier. Al respecto, el Estado observa que Javier fue condenado y sentenciado en 2011; y que luego de una apelación, Javier fue absuelto en 2012.

15. Con respecto a las denuncias de maltrato/abuso físico en custodia, el Estado nuevamente sostiene que los peticionarios no agotaron los recursos internos. Según el Estado, las denuncias de abuso (contra Javier) se están investigando con el fin de identificar y enjuiciar a las personas responsables del abuso. El Estado reconoce que ya se han realizado exámenes que sugieren la posibilidad de que se cometió tortura/abuso físico. Sin embargo, el Estado sostiene que, si la investigación finalmente determina que no debe iniciarse ningún proceso penal, entonces los peticionarios están abiertos a impugnar esto mediante un amparo y, en su defecto, mediante un "recurso de revisión". El Estado esencialmente afirma que este recurso interno debe agotarse antes de que la petición pueda ser considerada por la CIDH.

16. Con respecto al tema de la reincorporación, el Estado reconoce que Javier inició varios recursos administrativos y judiciales. Sin embargo, el Estado sostiene que hay un juicio de amparo pendiente (462/2016) ante el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Según el Estado, está abierto a los peticionarios para impugnar la determinación final de este tribunal por "recurso de revisión" (si la decisión es adversa para Javier). En estas circunstancias, el Estado argumenta que los peticionarios no han agotado los recursos internos sobre este tema en particular. Los peticionarios rechazan la afirmación del Estado de no agotamiento de los recursos internos, alegando que después de más de diez años, el Estado aún no ha reparado adecuadamente las reclamaciones presentadas por Javier y Arturo y su familia. Los peticionarios enfatizan, por ejemplo, que ha habido una demora indebida en el tratamiento de las reclamaciones relacionadas con denuncias de tortura/abuso en custodia. En este sentido, los peticionarios señalan que el propio Estado reconoce que las investigaciones sobre estas denuncias aún no han concluido. Los peticionarios también sostienen que incluso cuando ha invocado el amparo contra las órdenes de arraigo, este recurso ha resultado ineficaz. Con respecto al tema de la reincorporación, los peticionarios insisten en que Javier y Arturo agotaron todos los recursos disponibles sin éxito.

VI. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

17. Con respecto a las alegaciones contenidas en la petición, los peticionarios sostienen que los recursos internos se han agotado; o que son ineficaces; o que se justifiquen las excepciones al requisito de agotamiento de los recursos internos. Por otro lado, el Estado argumenta que los recursos internos (con respecto a Javier) no se han agotado. La Comisión observa que el Estado no respondió a las alegaciones hechas con respecto a Arturo.

18. La Comisión señala que una de las alegaciones de la petición es sobre maltrato/tortura en custodia a manos de agentes estatales. La Comisión ha establecido durante mucho tiempo que, según las normas internacionales aplicables a casos como este, donde se alegan violaciones graves de los derechos humanos como la tortura, el recurso apropiado y efectivo es precisamente la realización de una investigación penal efectiva destinada a aclarar los hechos y, si es necesario, individualizar y enjuiciar a los responsables. La Comisión toma nota de la afirmación del Estado de que actualmente se está llevando a cabo una investigación. Sin embargo, la Comisión considera que el hecho de que dicha investigación no haya concluido después de un período de más de 10 años constituye un retraso injustificado a los efectos de la admisibilidad; y que, a este respecto, la petición cumple con la excepción al requisito de previo agotamiento de los recursos internos, de conformidad con el artículo 46.2.c de la Convención Americana. Con respecto a esta denuncia, la Comisión también considera que la petición fue presentada dentro de un tiempo razonable y que el requisito establecido en el Artículo 32.2. del Reglamento de la CIDH se ha cumplido.

19. Los peticionarios también sostienen que el recurso de amparo es demostrablemente ineficaz para impugnar órdenes de arraigo, y que esto garantiza una excepción al requisito de agotar los recursos internos de conformidad con el Artículo 46.2. si. de la Convención Americana. El Estado no ha ofrecido ninguna observación sobre esta afirmación por parte de los peticionarios. De conformidad con la jurisprudencia de la Comisión y con la de otros órganos internacionales de derechos humanos, no es necesario agotar los recursos ineficaces. En opinión de la CIDH, a los efectos de la admisibilidad de la petición, los recursos son ineficaces cuando se demuestra que no tienen perspectivas de éxito. Corresponde al Estado demostrar que los remedios no solo están disponibles, sino que son efectivos, lo que no ha hecho en este caso. Con base en el argumento incontestado de los peticionarios, la CIDH considera razonable concluir que el proceso de amparo no tuvo perspectivas de éxito. En consecuencia, la Comisión considera que los peticionarios tienen derecho a una excepción al requisito de agotar los recursos internos de conformidad con el artículo 46.2. si. de la Convención Americana. Con respecto a esta denuncia, la Comisión también considera que la petición fue presentada dentro de un tiempo razonable y que el requisito establecido en el Artículo 32.2. del Reglamento de la CIDH se ha cumplido.

20. Con respecto a la cuestión del restablecimiento (y la denuncia asociada de daños a la reputación y al honor), la Comisión está convencida de que los peticionarios intentaron agotar todos los recursos internos disponibles tanto para Javier como para Arturo. La Comisión no puede acceder a la posición del Estado de que los peticionarios deben esperar efectivamente indefinidamente a que los tribunales pertinentes tomen una decisión final (con respecto a Javier), particularmente dado que Javier fue absuelto en 2012. Además, la Comisión observa que los supuestos actos que llevaron al despido de Javier y Arturo comenzaron en 2008 y sus efectos continúan hasta la fecha. Como resultado, a la luz del contexto y las características de este caso, con respecto a este tema la Comisión considera que los peticionarios tienen derecho a una excepción al requisito de agotar los recursos internos de conformidad con el Artículo 46.2.b. de la Convención Americana, y que, además, la petición fue presentada en un plazo razonable, de conformidad con el artículo 32.2 del Reglamento de la CIDH.

21. Con respecto al reclamo de los peticionarios con respecto a la libertad de expresión y derechos políticos, la Comisión señala que el Estado no ha controvertido la denuncia de los peticionarios de que no hubo recursos internos disponibles para corregir esta violación. En consecuencia, la CIDH acepta la denuncia de los peticionarios y concluye que los peticionarios tienen derecho a una excepción a la excepción al requisito de agotar los recursos internos de conformidad con el artículo 46.2.a. de la Convención Americana.

VII. CARACTERIZACIÓN

22. La Comisión señala que esta petición contiene alegaciones interconectadas relacionadas principalmente con la detención ilegal ("arraigo"), maltrato en custodia y deficiencias y demoras en

los procesos penales, así como demoras en el debido proceso con respecto a los intentos de Javier y Arturo de ser reincorporados. Como resultado de las alegaciones principales, la petición también contiene reclamos secundarios relacionados con violaciones de la libertad de expresión, derechos políticos, así como el derecho a la reputación y el honor en detrimento de Javier y Arturo y su familia.

23. En atención a estas consideraciones y tras examinar los elementos de hecho y de derecho expuestos por las partes la Comisión estima que las alegaciones de la parte peticionaria no resultan manifiestamente infundadas y requieren un estudio de fondo pues los hechos alegados, de corroborarse como ciertos podrían caracterizar violaciones a los derechos consagrados en los artículos 5 (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales), 25 (protección judicial) y 26 (desarrollo progresivo) de la Convención Americana de conformidad con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. Además, las denuncias de tortura, junto con la falta de investigación concluyente por parte del Estado, de corroborarse como ciertos podrían caracterizar violaciones a los derechos consagrados en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

24. Con respecto a las alegaciones secundarias, la Comisión considera que, de corroborarse como ciertos podrían caracterizar violaciones a los derechos consagrados en los artículos 13 (libertad de pensamiento y de expresión), 23.1.a (derechos políticos) y 11 (protección de la honra y de la dignidad) de la Convención Americana de conformidad con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento en detrimento de Javier, Arturo y su familia.

VIII. DECISIÓN

1. Declarar admisible la presente petición en relación con los artículos 5, 7, 8, 11, 13, 23, 25 y 26 de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 y 2; y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y

2. Notificar a las partes la presente decisión; continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 27 días del mes de abril de 2020. (Firmado): Antonia Urrejola, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay, Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Julissa Mantilla Falcón y Stuardo Ralón Orellana, Miembros de la Comisión.